



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00326-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar nuevamente **la hora de las 9:00 a.m., del día 22 DE JULIO DE 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-565518**, debidamente secuestrado y avaluado.

El avalúo dado al bien objeto de la subasta es de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$795.330.429,00 M/Cte.)**, y la base de la licitación con fundamento en el artículo 411 del Código General del Proceso, será por el **70 %** de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir del **40%** del total del avalúo. De ser el caso, elabórese el aviso previsto en el artículo 450 del C.G.P. y súrtanse las publicaciones en los periódicos El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, lo cual deberá realizarse dentro de los términos de ley.

Los postores deberán dar observancia a los artículos 451 y 452 *ibídem*.

Se insta a los comuneros interesados a fin de que realicen las publicaciones respectivas.

La diligencia de remate se realizará de manera presencial y virtual, para la primera de las modalidades, bajo los protocolos de bioseguridad recomendados para esos efectos, y para la segunda, a través de la plataforma o programa Teams de Microsoft, para lo cual se remitirá el vínculo o *link* de acceso al mismo, a cualquier persona interesada que de manera presencial o virtual, haya manifestado la intención de participar en el remate, a la dirección electrónica que deberá ser suministrada para el efecto.

Los sobres contentivos de los títulos de depósitos judiciales y las respectivas ofertas se recibirán solo presencialmente en la secretaría del juzgado, en sobre cerrado y sellado, en la forma establecida en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Con la presentación de la oferta deberá indicarse la dirección de correo electrónico donde el oferente y su apoderado, si fuere el caso, reciben notificaciones y el vínculo para la diligencia virtual de remate, de ser el caso. Cada sobre será recibido individualmente. El día señalado para la diligencia de remate, la misma se hará en forma presencial en la sede del despacho y, de manera virtual si hubiesen interesados en comparecer de dicho modo, previa solicitud al respecto y remisión del correo respectivo. Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de quienes hayan presentado ofertas y sus apoderados, si fuere el caso, así como las partes en las direcciones electrónicas registradas en el proceso, el vínculo para ingresar a la diligencia virtual de

remate, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá las partes e interesados, conforme al deber contemplado en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia, informarlos oportunamente a la secretaría.

Se solicita a los interesados, que ingresen a la plataforma media hora antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de los comparecientes, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

Finalmente, se requiere a la secuestre designada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA RESPECTO DE REGISTRO DE DEMANDA DE TERCERO: Se advierte a las partes y potenciales interesados en el remate, que el predio tiene inscrita una demanda de petición de herencia en la anotación No. 21 del citado Folio de Matrícula Inmobiliaria, la cual no será objeto de levantamiento en caso de adjudicación, estando el adjudicatario sometido a los efectos legales que dicha medida conlleva. **En la publicación en que se informe del remate, deberá dejarse la anterior anotación.**

Es de aclarar para el efecto, que en el caso de los procesos divisorios, a diferencia de los ejecutivos, la adjudicación solo reemplaza la tradición que hubieran realizado directamente las partes, y por ello, el predio no se transfiere saneado, por lo cual, continúan los gravámenes y registros que detente el bien. Por ende, el eventual adquirente lo hará a sabiendas de los efectos legales que tiene el mismo con la aludida anotación, cuyo levantamiento solo procederá por orden de quien la emitió y con las consecuencias que la misma detenta.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 45 del 8-abr-2024

Gss

()